

**DECRETO SUPREMO N° 5429**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la mayor conquista de la Revolución Nacional es la liberación de las masas campesinas y su acceso al ejercicio de los derechos de propiedad, educación y máximo desarrollo social;

Que esta conquista se va alcanzando a través de la Reforma Agraria, de la organización Sindical Campesina, el desarrollo de un sistema de Cooperativas y la Educación Fundamental;

Que por Decreto Supremo de fecha 22 de agosto de 1959 el Gobierno ha aprobado la iniciación de un programa nacional de Desarrollo de Comunidades;

Que para lograr una programación eficaz en la realización de estos planes se hace indispensable la participación de profesionales en el desarrollo social;

Que es urgente formar a estos profesionales mediante un organismo técnico que contemple programas que enfoquen los problemas del agro;

Que la ubicación de este centro y los conocimientos que se requieren difieren de la Escuela Nacional de Servicio Social, orientada fundamentalmente hacia la solución de problemas de tipo urbano.

En Consejo de Ministros,

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Créase la Escuela de Servicio Social Rural que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de la estructura de la Sub-Dirección de Asistencia Social de la Dirección General de Seguridad Social de ese Portafolio.

**Artículo 2°** La Escuela de Servicio Social Rural formará los siguientes tipos de profesionales;

- Trabajadores sociales rurales y
- Auxiliares de servicio social rural.

**Artículo 3°** Los requisitos para ingresar a la Escuela de Servicio Social Rural serán determinados por Reglamento, dentro de las condiciones generales que se señalan:

- Edad de 18 a 30 años
- Vocación para el trabajo social rural
- Haber cumplido cuando menos 3 años de instrucción secundaria, para los alumnos aspirantes al curso de profesionales de la 1a. categoría, y 6 años de primaria aprobados para postulantes de la 2a. categoría.
- Conocimiento del idioma Aymara o Quechua.

**Artículo 4°** Las materias principales a enseñarse en la Escuela serán:

Revolución Nacional, Reforma Agraria y Diversificación Económica, Economía Práctica y Producción del Campo, Sociología Rural, Antropología Social y Física, Psicología Rural, Relaciones Humanas, Servicio Social de Caso, Servicio Social de Grupo, Organización y Desarrollo de la Comunidad Rural, Ética del Servicio Social, Cooperativismo, Administración y Supervisión, Legislación y Seguridad Social, Educación Familiar, Educación Sanitaria y Saneamiento Ambiental, Primeros Auxilios, Nutrición, Puericultura, Artesanía e Industrias Caseras, Elementos de Vivienda Rural.

**Artículo 5°** La duración normal de los estudios será de tres años para alumnas de la 1a. categoría y de dos años para alumnos de la 2a. categoría. Además la Escuela organizará Cursos de Verano y Entrenamiento Especial para egresados de la Escuela Nacional de Servicio Social, de las Escuelas Normales Rurales ú otras del mismo nivel, que deseen calificarse para el trabajo social rural.

**Artículo 6°** El personal docente de la Escuela de Servicio Social Rural será el que se designe en el "Reglamento

acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Servicio Social Rural.

**Artículo 7°** Todos los Sindicatos Campesinos, Núcleos Escolares, Cooperativas, Comunidades de Base, Hacienda y Empresas Rurales, deberán necesariamente contratar los servicios de un Trabajador Social, que le será proporcionado por la Sub-Dirección Nacional de Asistencia Social.

**Artículo 8°** Los egresados de la Escuela de Servicio Social Rural titulados de la 1a. categoría que quieran cambiar de campo de actividad y ejercer en los centros urbanos, deberán presentarse a un examen especial en la Escuela Nacional de Servicio Social de acuerdo al resultado del mismo seguirán cursos en dicha Escuela por un periodo no menor de dos años.

**Artículo 9°** La Escuela será ubicada en una área rural preferentemente en un centro de la Acción Andina, para cuyo efecto se suscribirá un convenio entre los organismos competentes de las Naciones Unidas y el Ministro del Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 10°** Para la gestión de 1960, la Escuela funcionará únicamente bajo presupuesto de las cuentas "Previsión Social" y "Patronato de Menores" sin incidir en el Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 11°** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución Ministerial reglamentará el Servicio Social Rural.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta años.

**(FDO).? HERNAN SILES ZUAZO.? Aníbal Aguilar P.? Carlos Morales G.? M. Diez de Medina.? H. Moreno Córdova.? Jorge Tamayo R.? Jacobo Abularach.? Gral. Alfredo Pacheco.? Hernando Poppe M.? Jorge Antelo.**